

la República Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La República Argentina es libre de Peste Bovina, Perineumonía Contagiosa Bovina y Fiebre del Valle del Rift.

2. La República Argentina cuenta con dos (2) zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación y tres (3) zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, ambas reconocidas oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

3. En la República Argentina no se vacuna con los serotipos SAT 1, 2, 3 y ASIA 1 de la Fiebre Aftosa.

4. La República Argentina cuenta con el reconocimiento de la OIE de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

5. El producto procede de animales nacidos, criados y faenados en la República Argentina.

6. Los bovinos de los cuales se originó el producto, fueron transportados directamente de la explotación al establecimiento faenador en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales.

7. El producto procede de ... (indicar la provincia)... reconocida por la OIE como zona libre de fiebre aftosa:

a. Con vacunación: Los bovinos que dieron origen al producto certificado, han permanecido al menos por un período de tres (3) meses, anteriores al sacrificio, en una región libre de fiebre aftosa con vacunación reconocida por la OIE y han sido vacunados periódicamente contra la Fiebre Aftosa y se efectuaron controles oficiales; y éstos fueron inmunizados por lo menos dos (2) veces contra la Fiebre Aftosa, siendo la última administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un (1) mes, anteriores al sacrificio.

8. El establecimiento de faena y elaboración ... (consignar el nombre y el número de autorización de ambos)... están oficialmente autorizados para exportar por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA Argentina y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA Perú; y los establecimientos de los que se provee están habilitados por el SENASA Argentina.

9. La explotación de origen de los animales, el matadero y el establecimiento de procesamiento primario de productos cárnicos, y al menos un área de veinticinco (25) Km. a su alrededor, no estuvieron en cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los treinta (30) días previos al embarque ni al momento de la exportación del producto por Fiebre Aftosa ni por una enfermedad infecciosa que pueda ser transmitida o vehiculizada por dicho producto.

10. Los bovinos que dieron origen al producto, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem por un Inspector Veterinario Oficial, quien ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

11. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

12. Los contenedores fueron verificados y precintados por el SENASA Argentina. Los contenedores fueron verificados en la frontera de salida del país.

13. El producto fue empacado y embalado en material adecuado; y está identificado consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia, y el nombre y número del establecimiento.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR, A FIN QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS PRECEDENTES, LA MERCANCIA SERÁ DEVUELTA AL PAÍS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

1867601-1

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 056-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 8 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Alberto Dante Maurer Fossa en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Alberto Dante Maurer Fossa, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA
Director Ejecutivo (e)

1867553-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la actualización de la "Relación de Procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR, o los Órganos que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 098-2020-MINCETUR

Lima, 9 de junio de 2020

Vistos, el Memorándum N° 236-2020-MINCETUR/VMT y el Memorándum N° 497-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe N°